

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO,
UN RETO DE DIGNIFICACIÓN HUMANA EN EL SIGLO XXI”

JORGE OSVALDO CONTRERAS GUILLÉN

GUATEMALA, OCTUBRE 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO,
UN RETO DE DIGNIFICACIÓN HUMANA EN EL SIGLO XXI”

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultada de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE OSVALDO CONTRERAS GUILLÉN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre del 2005.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Ramila
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethauncourt
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario: Lic. Ileana Noemí Villatoro Fernández

NOTA: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis». (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

A Jehová, a su hijo Jesucristo y al Espíritu Santo, cuando hay mucho que agradecer es de igual forma se ha recibido, tan solo por su gracia;

A mis padres Juan Fidel y Maria Antonia ejemplo inagotable de honradez, humildad, y lucha cotidiana, desde que sale el sol hasta que la luna esta en su zenit;

A mi hija e hijo, Alexandra Ixchel y Javier Rodrigo, las bendiciones mas grandes que he recibido;

A mi hermana Gladys Elizabeth y su esposo Jaime Armando y mis sobrinos Jimson Josué y Juan José, siempre han estado conmigo;

A mis abuelos Filadelfa y Francisco (Q.E.P.D.), Maria Teresa y Ambrosio, quien cuando le pregunto si es indio me dice, y puro;

A mis tíos y tías, primos y primas; aunque no todos estén conmigo;

A mis amigos y amigas en especial a los que se reafirman en las risas y las lagrimas, en los buenos y malos momentos: Claudia González, Alejandro Argueta, Milton Miranda, Astrid Morales, Christian Aguilar, Alejandro Córdova, Jorge de León, Mario Gaitan, Alberto Alvarado, Linda Salazar, Emilio Goubaud, Blanca Stalling, Rómulo Moreno, Estuardo Mazariegos, Priya Coronado, Suni Martínez, Doña Ceci Paniagua, Maritza y Oswaldo Morales.

A esta casa de estudios y Alma Mater, gracias, no solo aprendí leyes, sino ha ser mas humano.

INTRODUCCIÓN

Cárcel, un tema cotidiano que no se tendrá por agotado con ninguna investigación es abordado en este trabajo de tesis en un marco de análisis político criminal – axiomas, normas, realidad -, este triple acercamiento es tan solo la puesta en acción de lo propuesto desde el mismo plan de tesis

Debemos de tener una concepción clara de cuales son las ideas generales o principios filosóficos – axiomas - que aceptamos como válidos en un marco general dado, es así que el primer capítulo aborda tópicos tales como política criminal, derechos humanos, política penitenciaria, derechos humanos privados de libertad, sistema penal y sus agencias.

Ese ámbito general tratado en el primer capítulo se reduce en el segundo capítulo al ambiente específico de la cárcel, denominada en Guatemala Sistema Penitenciario, acercándonos a ella por las concepciones doctrinarias que privan respecto a los fines de la pena, la cárcel, las filosofías penitenciarias, la resocialización, las personas privadas de libertad, seguridad y sociedad.

En continuidad, el tercer capítulo, aborda lo ofrecido desde el análisis político criminal, las normas que rigen el funcionamiento del sistema penitenciario guatemalteco, por ello se hace una interpretación de las normas aplicables a personas privadas de libertad; las reformas legales tales como el aumento de penas y pena de

muerte como inciden en las cárceles; la función de las Juntas Regionales de Prisiones y los Jueces de Ejecución.

Por último el cuarto capítulo que cierra este estudio se refiere a la realidad misma del sistema penitenciario, a grosso modo se centra en los detalles más relevantes, ya que no pretende ser por sí un diagnóstico exhaustivo, tan solo dar insumos de cómo se encuentra esa realidad, en su situación actual, las políticas existentes y la sistematización de conclusiones técnico-políticas elaboradas con anterioridad.

Ningún sistema es puro y de igual forma al elaborar cada uno de los capítulos se han entremezclado elementos de unos con otros, pero la intención básica es la planteada.

Una preocupación constante de mi asesor fue siempre en cada una de las sesiones que sostuvimos y sus muchas bien acertadas observaciones y guías es que vamos a dejar con este trabajo, helo aquí, una sencilla pero profunda investigación, que en contenido es una declaración de tipo garantista en doble sentido busca la seguridad de los(as) habitantes y de los(as) presos, con su característico eufemismo personas privadas de libertad.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--------------------|------|
| Introducción | i |

CAPÍTULO I.

| | |
|--|----|
| 1. Principios generales de política criminal y derechos humanos | 1 |
| 1.1. Política criminal y derechos humanos | 1 |
| 1.2. Política penitenciaria y derechos humanos de las personas privadas de libertad | 8 |
| 1.3. Derecho penal, derecho procesal penal y derecho penitenciario | 11 |
| 1.4. Agencias del sistema penal | 14 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Principios específicos de la pena | 17 |
| 2.1. Cárcel | 17 |
| 2.2. Fines de la pena y fines de la cárcel | 20 |
| 2.3. Filosofías carcelarias | 24 |
| 2.4. Filosofía penitenciaria en Guatemala | 25 |
| 2.5. La resocialización, una obligación o un derecho | 27 |
| 2.6. Personas privadas de libertad | 29 |
| 2.7. Cárcel y seguridad | 32 |

| | |
|------------------------------|------|
| | Pág. |
| 2.8. Cárcel y sociedad | 33 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Sistema normativo | 37 |
| 3.1. Interpretación de normas aplicables a personas privadas de libertad | 37 |
| 3.2 Reformas legales, aumento de penas y pena de muerte, su incidencia en las cárceles | 43 |
| 3.3. La función de las juntas regionales de prisiones y los jueces de ejecución | 45 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|--------|
| 4. Sistema penitenciario | 49 |
| 4.1 Situación del sistema penitenciario | 49 |
| 4.2. Políticas del sistema penitenciario | 62 |
| 4.3. Sistematización de conclusiones respecto al sistema penitenciario | 64 |
| CONCLUSIONES | 81 |
| RECOMENDACIONES | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA | 85 |

CAPÍTULO I.

1. Principios generales de política criminal y derechos humanos

1.1. Política criminal y derechos humanos

Los derechos humanos defienden a los delincuentes, esta frase es una idea tergiversada de la función real que tienen los derechos humanos en una sociedad democrática, al igual que otras como: hoy los detienen y mañana los dejan libres, por una puerta entran y por la otra salen, nosotros los atrapamos y los jueces los dejan libres, no hay un autor que quiera apropiarse de estas frases y nos sumimos en eternas y estériles discusiones respecto al funcionamiento, transformación y fortalecimiento de los órganos de administración de justicia.

Lo planteado es producto de parafrasear posturas cotidianas tales como: “En el proceso resulta que apelan a sus derechos humanos. Muchos son puestos en libertad y los vemos desfilar por las calles de la zozobra.” Según lo plantea Olinda Salguero en su artículo Humanos Derechos, publicado en revista D; “los delincuentes andan tranquilos por la calle, sin que el sistema legal los castigue. ... Las cárceles se han convertido en fábricas de delincuentes y en carga inútil”, dice Medless Baxter; “Porque la mayoría sale libre por orden de juez al estar consignados por delitos menores o causa injustificada”, expresa Lorena Seijo; “¿Qué hago yo si hoy capturo cuatro pandilleros y a los tres días están libres?”, señala Carlos Vielman.

Lo esbozado nos refiere que hay dos cuestiones primordiales que no hemos podido satisfacer, respeto irrestricto a los derechos humanos y brindar seguridad ciudadana con una política criminal integradora de las funciones de las agencias estatales en la prevención, persecución, sanción, castigo y ejecución de sentencias de quienes delinquen.

Estos dos postulados que no hemos podido conjugar efectivamente; derechos humanos y política criminal, nos plantean un reto en los albores del siglo XXI, y no es tan solo el trasladar principios universales, sino también adecuarlos a la realidad política, social, económica y cultural que esta viviendo la población guatemalteca.

Por donde empezar esta tarea, en principio no estamos partiendo de la nada, pues observamos avances favorecidos por la institucionalización de la democracia, un cese al enfrentamiento armado con la firma de la paz y la voluntad internacional de que estemos en la constitución de un Estado de Derecho que nos permita incorporarnos a los procesos globalizadores, cuyo fundamento son reglas de juego claras, donde podamos decir que contamos con una justicia accesible y de cumplimiento efectivo.

Un primer paso es situarnos en la forma en que realizamos el análisis de los dos grandes temas que hoy nos ocupan, la propuesta es (i) reestudiar los principios o axiomas, (ii) revisar las leyes y (iii) conocer como funcionan las agencias de administración de justicia, en el entendido que no podemos hablar de política criminal, como una herramienta del *ius Puniendi*, desligándola de los derechos humanos.

Hecho esto el segundo paso deviene en necesarias transformaciones a la forma en que las agencias del sistema penal actúan, en el ámbito de su competencia y como esas nuevas actitudes influyen en la cotidianidad del combate a la delincuencia y volvemos a los primeros pasos sin olvidarnos que no podemos renunciar a los postulados de los derechos humanos y que la política criminal no es más que una herramienta susceptible de sufrir variaciones o adecuaciones que permitan eficientar la administración de justicia en materia penal.

Entonces qué entendemos por Derechos Humanos y para esto el Doctor Pedro Nikken, nos brinda un acercamiento al concepto de los mismos, diciéndonos que “la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. ,... Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos”¹

Existe una correspondencia entre dignidad humana y derechos humanos, frente al Estado, esto quiere decir que no podemos separar al ser, la persona, de sus derechos en todas las relaciones en que se encuentra con el Estado, en virtud de que son estos los salvaguardas ante el ejercicio del poder público y por ello a la persona le es inherente su dignidad.

¹ Estudios Básicos de Derechos Humanos, **El concepto de los derechos humanos**, tomo I, pág. 15.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en igualdad de derechos de hombres y mujeres”, esto conlleva una limitación en el Estado de Derecho, en cuanto la protección de los derechos humanos esta comprendida una restricción al ejercicio del poder Estatal, bajo la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contenida en la opinión consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986.

Correspondiendo indudablemente que el Estado, ejerciendo el poder público y en el caso concreto el poder de administrar justicia, no puede lícitamente ejercerse de cualquier manera, sino concretamente, debe ejercerse a favor de los derechos de las personas y no en contra de ellos e interpretarse que cualquier restricción solo puede limitarse a la restricción necesaria.

Para ello la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en su artículo 27, en el caso concreto de las excepciones, no se pueden restringir los derechos a la vida, integridad personal, prohibición de servidumbre o esclavitud, discriminación, personalidad jurídica, nacionalidad, el principio de legalidad y retroactividad, la libertad de conciencia y religión, *garantías judiciales* indispensables para la protección de tales derechos, incluidos el amparo y el hábeas corpus.

Nuestra normativa constitucional, en su preámbulo declara que el Estado de Guatemala esta decidido a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos, mismos que son traducidos como deber del Estado, como se refleja en los Artículos uno

y dos, haciéndolos un amplio abanico inherente a la persona humana, como queda plasmado en el Artículo 44.

Doctora Elizabeth Odio Benito², nos refiere el concepto vertido por Antonio Pérez Luno, al cual se adhiere y que sostiene que si bien “los derechos humanos son instituciones jurídicas, que en cada momento histórico de las sociedades humanas se reconocen a las personas, deben concretar siempre las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Asumimos que al haberse desarrollado una gran variedad de definiciones respecto al concepto de derechos humanos, lo que hoy por hoy debemos mantener es que están ligados a características esenciales como la dignidad humana, que son inherentes al ser humano, son irrevocables, están positivizados, y son universales entre otras cosas.

Bajo estos parámetros el ejercicio del poder público por el Estado, frente a los derechos humanos, su respuesta al fenómeno criminal, debe estar sustentado en la construcción de una política criminal, esta debe de responder a los principios universales de humanidad, libertad, seguridad y paz. La ponderación de estos postulados en la integración de la política criminal determinará los rasgos de ella respecto de un Estado Democrático de Derecho.

² Estudios Básicos de Derechos Humanos, **Los derechos humanos y la universalidad**, Tomo V, pág. 519.

Para el Doctor, Alberto Martín Binder la política criminal, “ha ido adoptando diferentes modelos a lo largo de la historia, según la diferente importancia que se le ha concedido a uno de los siguientes conceptos: la idea de libertad, la idea de igualdad y la idea de autoridad., ... todos los modelos de política criminal trabajan sobre estos tres conceptos, y sólo variarán en cuanto al contenido y el papel que le asignen a cada uno de ellos.”³

El mismo autor establece que hay muchas definiciones de política Criminal y que dentro de estas las mas interesantes a trabajar son las expuestas por la autora francesa, “Delmás Marty, ella dice que “la política criminal es el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal.” Esta definición es muy diferente, por ejemplo, de la que da Anselm Von Feuerbach, quien afirma que: “la política criminal es el conjunto de medios represivos para encarar la lucha contra el delito.”⁴

La política criminal determina los límites o sea el marco de accionar de las agencias estatales del sistema penal, que van desde la policía, pasando por las agencias judiciales (defensa, ministerio público, jueces), hasta el sistema penitenciario. Hay dos momentos constitutivos de la política criminal, primero el legislativo que da vida al principio de legalidad, segundo el operativo funcional, del como se debe actuar.

³ Binder, Alberto Martín, **Política Criminal, Derecho Penal y sociedad Democrática**, pág. 19

⁴ **Ibid**, pág. 16.

El Estado guatemalteco, a partir de la Constitución de 1985 establece un programa político criminal, de derecho penal mínimo por el cual no debe intervenir en la esfera de libertad del individuo, posibilitando a los ciudadanos elegir su plan de vida. Basándose en principios tales como; legalidad penal, legalidad criminal, necesidad o economía de derecho penal, lesividad u ofensividad, materialidad o exterioridad de la ley, y humanidad de las penas.

Dentro de la misma constitución se establecieron garantías procesales respecto a la detención, informe de la causa, derechos que adquiere, defensa, autoridad competente, interrogatorio, presunción de inocencia, la prohibición de declarar en contra de si mismo o contra parientes, la irretroactividad de la ley, y limitaciones al accionar del poder publico, inviolabilidad de la vivienda, de la correspondencia, registro de personas y vehículos.

En Guatemala no se cuenta con una política criminal coherente en virtud que el desarrollo legislativo es dispar, un Código Penal, peligrosista, un Código Procesal Penal, garantista, y la inexistencia de una Ley Penitenciaria, que desarrolle el precepto Constitucional contenido en el Artículo 19, que es suplida por normas dispersas como el Reglamento General de Prisiones, la Ley de Redención de Penas, normas procesales como la creación de los Jueces de Ejecución y los incidentes de la Ejecutoria.

En la práctica, de igual forma se distingue con facilidad la falta de integración de las acciones de las agencias penales, por ejemplo la Policía Nacional Civil, con planes de

seguridad cuyo fundamento es la estigmatización de sectores y personas, tales como el plan “Escoba, Saturación o Antimaras, entre otros” como nos refiere Emilio Goubaud; la actividad judicial, de corte carcelero con un uso desmedido de la prisión preventiva, y el sistema penitenciario, que no resguarda su función de readaptación social.

1.2. Política penitenciaria y derechos humanos de las personas privadas de libertad

Fundamentados en lo expuesto anteriormente, la política penitenciaria debe basarse en las normas constitucionales contenidas en los Artículos 10 y 19, que establecen los centros de detención legal y la readaptación social limitada al trato humanitario de los reclusos, con personal especializado.

Por lo cual esta política penitenciaria, debiéndose sujetar a los postulados ya enunciados debe contener entre otras cosas todas aquellas acciones que garanticen el resguardo de los detenidos preventivamente que se encuentran bajo la custodia de la Dirección General del Sistema Penitenciario Guatemalteco, y los que en cumplimiento de condena se les debe procurar su readaptación social y reeducación.

Además de ellos velar por las condiciones de seguridad de los centros carcelarios en los sentidos que se puedan resguardar la vida y la integridad física de los detenidos y los funcionarios, asegurando la tranquilidad ciudadana en virtud que no se produzcan evasiones, amotinamientos o fugas.

Complicada tarea entonces la elaboración de la política penitenciaria, ya que debe contener el clamor de seguridad ciudadana, siendo centros que impidan la fuga de los criminales, contar con un personal especializado, que pueda garantizar procesos de readaptación social y reeducación de los reclusos y reducir al máximo las consecuencias negativas que pueda tener la prisión preventiva en los procesados reclusos.

Debe tenerse claro que en el sistema penitenciario guatemalteco se dualiza la función, (i) custodia de personas privadas de libertad provisionalmente y (ii) resguardo de personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, que no es más que el cumplimiento de la pena impuesta judicialmente.

Debemos hacer una acotación muy enfática, la prisión preventiva absorbe la gran mayoría de recurso humano, económico e infraestructura, pues la población reclusa preventivamente oscila entre un 60 y 70%⁵, y es en ella la que se encuentra la causa principal de la desnaturalización e incumplimiento de la función constitucional del sistema penitenciario. No podemos desviarnos del objeto de estudio por lo cual nos centraremos a acercarnos a lo que debe ser el sistema penitenciario, dejando los temas de prisión preventiva a una mera tangencialidad.

⁵ MINUGUA, **Informe de verificación, la situación penitenciaria en Guatemala**, pág. 11.

La construcción de la política penitenciaria no puede dejar de lado los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya que está bajo el principio de universalidad contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención y la Declaración Americana de Derechos Humanos, poseen los mismos derechos que cualquier persona en cualquier otra condición.

La limitación de la pena es el derecho de la libre locomoción, no poder libremente conducirse hacia donde uno quiera, y en el caso guatemalteco se extiende constitucionalmente, como lo norma el Artículo 4 de la ley electoral y de partidos políticos, a la participación política, pudiendo incluso limitar el desarrollo del ejercicio de una profesión.

Entonces el principio que priva es que se conservan todos los derechos que por sentencia no se hayan restringido y de allí un largo listado de derechos retenidos, vulnerables solo y tan solo si (i) pelagra la seguridad de la personas que se encuentran en centros penales (funcionarios y detenidos), (ii) las condiciones de seguridad lo requieren indispensablemente para prevenir un amotinamiento, fuga o disturbio, (iii) son incompatibles con la privación de libertad porque atentan con la función misma de esa privación de libertad (readaptación social y reeducación).

Los fundamentos de una política penitenciaria, deben ser entre otros su incorporación como tal al sistema penal, para lo cual debe trasladar al interior de los centros las mismas garantías individuales y colectivas que le son prudentes.

En el ámbito internacional de los derechos humanos las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, reafirman que las personas privadas de libertad, indiciados o condenadas conservan sus derechos humanos por su universalidad, inherencia y dignidad humana.

Aquí la importancia de diferenciar que es con las personas privadas de libertad condenas con quienes se debe precisar el cumplimiento del fin constitucional de readaptación social y reeducación, en tanto que a los reclusos preventivamente solo se les tiene allí para evitar que se fuguen o interfieran con la averiguación de la verdad.

1.3. Derecho penal, derecho procesal penal y derecho penitenciario

La Política Criminal, significa la materialización de la violencia institucional, en el ejercicio del poder público y este el ius puniendi, violencia legítima y legitimante del orden social y jurídico. Esta violencia necesaria para lograr la convivencia social, se hace realidad en el derecho penal, el derecho procesal penal y el derecho penitenciario.

El sistema penal, compuesto por los subsistemas penal, procesal penal y penitenciario, en su conjunto debe ser coherente con relación a la política criminal. No se puede tener un Código Penal que responda a una orientación, un Código Procesal

Penal que responda a otra y una Ley Penitenciaria que responda a una tercera. La Política criminal es la que va a plantear los grandes objetivos de todo el sistema y cada uno de los subsistemas debe ser coherente con la preservación de esos objetivos

El derecho penal por su parte contiene los presupuestos necesarios que nos delimitan que acciones son consideradas como delitos y faltas, quienes son sus perpetradores y que responsabilidad debe acarrear esas acciones, en otras palabras ilícito, autor y sanción, representado por el Código Penal, contenido en el Decreto Número 17-73 y sus diversas reformas: Decretos 10-77; 36-80; 62-80; 94-85; 28-86; 39-89; 48-92; 82-92; 36-94; 14-95; 48-95; 58-95; 2-96; 20-96; 33-96; 101-96; 103-96; 81-96; 103-96; 30-97; 38-2000; 56-2000; 57-2000; 23-2001; 28-2001; 30-2001. 27-2002; 57-2002, del Congreso de la República.

Los principios y garantías, los sujetos y auxiliares del proceso, los órganos jurisdiccionales y su competencia, procedimiento común y procedimientos específicos, forma de sancionar, impugnar y ejecutar la sentencia se encuentra regulado por el derecho procesal penal, contenido en el Código Procesal Penal contenido en el decreto 51-92 y sus reformas en los Decretos 32-96; 103-96; 79-97 del Congreso de la República.

El derecho penitenciario, debiera estar representado por los principios y garantías respecto a las personas privadas de libertad en forma preventiva o condenatoria, los

modelos de tratamiento, la selección y capacitación del personal, los órganos del sistema penitenciario, las causas de restricción de derechos y las medidas restrictivas.

Todo ello contenido en una normativa ordinaria, en Guatemala es el caso que no existe una ley que regule estas condiciones. Es por ello que se aplican normas tales como La ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la Republica y El Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala Decreto 975-84 del Congreso de la República, que en sus disposiciones finales preceptúa que en todo lo que no este normado deben aplicarse las Reglas Mínimas de Naciones Unidas.

La primera de las normas mencionadas regula lo concerniente a la aplicación de los beneficios de redención de penas por estudio y/o trabajo instituye la Junta Central y regionales de prisiones, en tanto el reglamento regula la distribución de funciones de los centros penales.

Momento de hacer mención y reafirmar lo que él Licenciado De Mata Vela, como miembro de la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario al inaugurar el seminario internacional e prisiones dijera “nos arriesgamos a decir que en nuestro país hasta la fecha no existe un verdadero sistema penitenciario, y es más quizá, nunca ha existido un sistema penitenciario que tienda a realizar y desarrollar el mandato constitucional de readaptación y la reeducación de los condenados. Lo que hasta la presente fecha hemos vivido es un conjunto de reglamentos carcelarios que tienden en

el mejor de los casos a regular limitadamente la administración de los centros penitenciarios, pero, no a la rehabilitación de los internos.”

Destaca con gran claridad el hecho de que el Derecho es un instrumento, tanto las normas jurídicas como el conocimiento acerca de ellas, son instrumentos de algo, de una realidad que llamamos política criminal.

1.4. Agencias del sistema penal

El sistema Penal debe ser coherente con la preservación de los objetivos planteados en materia de política criminal, en un Estado democrático de derecho, y de igual forma debe operar a través de una integración funcional, entre el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y el Sistema Penitenciario.

Esta integración es absolutamente necesaria para la definición de una política criminal del Estado, esta coherencia debe ser intra e inter sistemática, quiere decir que los subsistemas respondan a los mismos grandes principios al interior mismos de sus órganos y las mínimas actuaciones que desarrolle y con las grandes decisiones que tome en relación con los otros componentes del sistema.

Esto trasladado al plano de la realidad concreta es que las distintas agencias que dan vida al sistema penal, siendo ellas la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Organismo Judicial y el Sistema Penitenciario

guatemalteco, deben tomar las decisiones de la Política Criminal emanadas de los principios constitucionales y desarrollarlos en apego a las normas existentes.

En concordancia con esto y en base al principio de legalidad, el Congreso de la República, juega un papel protagónico en la elaboración de los grandes postulados de la política criminal y esa alineación sistemática de principios de la que carecemos, ya que las normas que rigen el funcionamiento de las distintas agencias corresponden a principios teóricos distintos y a realidades sociales de épocas diferentes.

CAPÍTULO II

2. Principios específicos de la pena

2.1. Cárcel

Dolor, venganza, tortura, vejámenes, exacciones, llanto de madres, alegría de víctimas, cobros ilegales, tráfico de influencias, corrupción, venta de drogas, autoridad estatal versus autoridad interna – comités de orden y disciplina -, seguridad, incertidumbre, son muchas de las cosas que lleva aparejada la cárcel, como el arma para combatir la criminalidad y brindar seguridad a la ciudadanía que la clama con toda razón.

Este escenario hizo propicio el convertir a la cárcel en un elemento del discurso político aún y cuando no se define una política criminal, y es un elemento de valoración de la función de las autoridades encargadas de la seguridad nacional, sin contar con las herramientas necesarias para cumplir con sus funciones; presupuesto congruente con su realidad, infraestructura adecuada, personal capacitado, programas efectivos y reales.

Y es que este fenómeno joven de los Estados democráticos que buscaron la humanización de las penas abandonando las infames penas corporales, como nos

refiere Andrew Coyle⁶, surge en América del Norte y la Europa Occidental a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Orientado este surgimiento por las corrientes humanitarias que cobraron su plenitud con la Revolución Francesa influyeron en la reforma del sistema punitivo como señala, Antonio López Martín⁷.

Señala entonces, López Martín, <que los reformadores del sistema penitenciario fueron Howard, Beccaria y Bentham. Considera como punto de partida del moderno sistema penitenciario, los postulados de John Howard, a través de su libro “The Stat of Prisons in England and Wales” publicado en 1776, situando las bases en: 1º. Aislamiento dulcificado, 2º. Trabajo, 3º. Instrucción moral y religiosa, 4º. Higiene y alimentación, 5º. Clasificación.

Por su parte Cesar Beccaria, con su obra “Dei delitti e delle pene”, publicada en 1764 complementa el trabajo de Howard, influyendo en el Derecho Penal, su transformación respecto a la aplicación de las penas de infamantes hacia humanitarias. Jeremias Bentham, postula al delito como una enfermedad para el cual se debía aplicar un remedio, creando lo que considera López, la verdadera arquitectura penitenciaria, el Panóptico.>⁸

⁶ **Prisión y justicia**, Una visión hacia el nuevo milenio, Memoria del Seminario Talle Internacional, Prisiones el Desafío del Nuevo Milenio, pág. 17.

⁷ **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala** (De la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón), pág. 6.

⁸ **Ibid.**

Zaffaronni, al prologar la obra de Nils Christie, refiere: “Nadie ignora que la sociedad industrial se genera a partir de la revolución mercantil (siglos XII y XIII) y que es sincrónico el surgimiento del sistema penal tal como lo conocemos (con la expropiación o confiscación de la víctima)”⁹. Dato que traigo a colación para significar que la cárcel sirvió, en ciertas ocasiones, a un modelo económico de explotación de los detenidos en trabajos forzados.

En nuestro país este modelo, según nos refiere la Licenciada Emmy Morán¹⁰, es instaurado en 1871, en los inicios del período de reforma de Justo Rufino Barrios, en el cual la función de la cárcel se orienta hacia las necesidades del modelo económico basado en la producción agrícola de exportación, con el trabajo forzado en las fincas, en los caminos, con las leyes de vagancia, viabilidad y jornaleros, que finalizan con la Revolución del 44.

Acompañó en nuestro país también al fenómeno económico el aspecto humanitario como hace constatar López Martín,¹¹ ya que las condiciones en que se encontraban las cárceles de ese entonces (1875), obligaron a la propuesta de la construcción de la penitenciaría central, la cual inicio su construcción en 1877 y fue inaugurada en 1892.

La penitenciaría central funcionó durante 87 años, entre el 8 de noviembre de 1881 hasta el 12 de enero de 1968. Seguido el camino humanitario de mejorar las

⁹ Christie, Nils, **La industria del control del delito**, pág. 14.

¹⁰ Moran, Enmy, **Notas de la historia de la penalidad**, El Observador Judicial, pág 11.

¹¹ López, Martín, **Ob. Cit**; pág. 21.

condiciones al interior de los centros penitenciarios se crearon las granjas penales de Cantel, Canadá y Pavón, que en la actualidad siguen funcionando, a las cuales se les puede hacer las críticas que se le hicieran a las otras hace 130 años.

Hacia donde marcha la cárcel postmoderna, en un sociedad humanitaria, democrática y urgida de seguridad, pareciera que el péndulo de la política criminal guatemalteca se orienta hacia la máxima restricción de derechos en pos de la seguridad ciudadana, tal como se puede observar en la creación de dos cárceles de “alta seguridad” el Infiernito, en Escuintla y el Boquerón, En Santa Rosa, además de los sectores de alta seguridad en el Preventivo de la zona 18, sector 11 y en el Centro de Orientación Femenina -COF-.

2.2. Fines de la pena y fines de la cárcel

Para legitimizar el uso de la cárcel, se debe primero hacerlo sobre el sistema penal, Raquel Irigoyen y Maria Dolores Vallés Port, - en el ensayo, alternativas a la prisión y reducción de efectos vulnerables - observan que el discurso se da en dos vertientes, los primeros que asumen al sistema penal y la cárcel como un “hecho” respecto del cual se deben de reducir los efectos violentos sin buscar re-legitimarlo entre ellos Baratta y Zaffaroni.

Otros como Ferrajoli, explican, mas allá de asumirlo como un hecho, buscan la legitimación en la existencia de base a principios garantistas, proponiendo un sistema

de “legalidad estricta”. Reduciendo la violencia que produce la cárcel a algo no mayor de lo que pretende evitar, delitos y daños derivados por ellos.

Esto justificaría la legitimidad del sistema penal por sus efectos preventivos, evitar que se cometan más delitos, la “prevención” como fundamento de la pena, que supera a la mera “retribución”, el mal por el mal. La función simbólica de la pena que equipara justicia con retribución, por la necesidad de dar respuesta al mal, como lo plantea Kant, o por una necesidad de negar el delito y afirmar el derecho, postulado por Hegel.

Según las autoras, la prevención, con su simbolismo plantea, prevención general positiva, asegurar los valores del sistema o integrar a los que estén conformes con la ley, y su función instrumental como la prevención especial negativa y positiva, y prevención general negativa, la pena es necesaria en tanto útil, presupuesto de Baratta.

Resumo a continuación el planteamiento de Borja y Terradillos en su obra las consecuencias jurídicas del delito, al disciplinar respecto a las consecuencias jurídicas del delito, quienes señalan que a riesgo de simplificar excesivamente las posiciones teóricas que durante los últimos dos siglos se han desarrollado y hoy en día aun se mantienen en amplios sectores de la doctrina, las agrupan en las retributivas, de prevención o la unión de ambas.

Teorías Absolutas, que parten de la idea de la imposición de un mal por el mal que se ha causado en forma culpable incumpliendo el derecho, es allí que la finalidad que

se le asigna a la pena se agota con el castigo del hecho cometido. Es por ello que dicen que la pena mira al pasado (el delito) y no para fines posteriores.

Entonces estas teorías reciben diversas críticas, ya que no existe proporcionalidad en su imposición, carecen de contenido más allá de la mera aflicción y no ven utilidad hacia futuro, es por ello que los autores señalan que las propuestas retribucionistas deben entenderse superadas.

Teorías relativas, estas ven en la pena utilidad y necesidad, no ven hacia el pasado sino a la prevención de futuros delitos, por lo que se bifurcan en la prevención general y la prevención especial. Entonces la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos para evitar que delincan, coacción psicológica en la tipificación penal, prevención general.

Para los que postulan la prevención especial, la pena es dirigida con exclusividad al delincuente para que este no vuelva a delinquir, esta a su vez según Mir Puig, tiene tres tendencias el correccionalismo español, de la ayuda y el proteccionismo; el positivismo criminológico italiano, del tratamiento; y la dirección moderna alemana de la reconvención que parte de que el delincuente ocasional debe ser recordado del mal que puede sufrir, el habitual, merece ser corregido y resocializado y el habitual incorregible, inocuizado.

Estas también son criticadas, a la prevención general que sin el freno de la proporcionalidad en relación del delito puede llegar a extremos inadmisibles, contra la prevención especial con dos polos el primero que si no merece ser intimidado, reeducado o inocuizado, quedará impune y en el otro sentido cuando no pueda ser resocializado lo único que quedaría es su inocuización perpetua.

Las teorías mixtas, parten que no se pueden aplicar en definitiva con su esencia natural los fines absolutos ni los relativistas, en virtud que los primeros se sientan sin preocuparse de la imperfección de la realidad y las segundas siempre tienen en cuenta la realidad. La dirección ecléctica iniciada por Merkel admite la retribución con el objetivo de proteger a la sociedad, pero que al momento de decidir respecto a la prevención general o especial se vuelve discrepante.

Luego de este esbozo, el lugar en que se materializa la pena, y señalo en concreto la pena privativa de libertad, es la cárcel que necesariamente debe corresponder a los fines en que se siente la legitimidad del sistema penal y de la pena, en cuanto el sistema penal asuma a la pena como retribución serán las condiciones del centro penal de restricción de derechos, en cuanto asuma la relatividad, será garante de los derechos.

En una posición mixta la cárcel tendrá como fin asegurar a la sociedad el resguardo de los reclusos garantizando para ellos el respeto a sus derechos y el cumplimiento de la advertencia, la resocialización o la inocuización.

2.3. Filosofías carcelarias

Es Zaffaroni, en suprema síntesis, quien con mayor claridad y sencillez discierne sobre el desarrollo de las filosofías penitenciarias, aparejadas con los fines de la pena, en su ponencia filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. Es así que centra como idea rectora “el tratamiento que provocaría cierta mejora” en el penado a través de su reclusión.

La primer ideología, “moralista”, considera que el delito y la locura devienen como consecuencia de una vida desordenada y por tal razón se debía someter a la persona a pautas ordenadas para que se diera una mejoría moral o psíquica. El modelo arquitectónico supremo de esta ideología es el panóptico. Modelo que parte de un punto central desde el cual con un mínimo esfuerzo se podía vigilar y mantener el máximo control del tratamiento. La edificación de la penitenciaría central correspondía a este modelo arquitectónico.

El segundo momento, “positivismo-peligrosista”, bajo un pretendido carácter científico identifica al delincuente como una persona peligrosa a la cual se le deben aplicar tratamientos que reduzcan su peligrosidad, bajo el amparo de esta se desarrollo la criminología clínica.

La tercer etapa, “funcionalista” fue producto del declive del positivismo biologista o peligrosista, en que se adoptan conceptos de teorías sociológicas, introduciendo Parsons, la idea del tratamiento como la resocialización, acompañada de la inclusión en los mismos tiempos de términos igual de imprecisos como readaptación social, reinserción social, reeducación, repersonalización, todas estas teorías con el común denominador del prefijo “re”.

Y a la postre, cuarta etapa la “anomia”, la discordancia entre la realidad y la postulación de los fines de la pena, ampliamente conocida por los casos de reincidencia, los altos niveles de delincuencia, la vulnerabilidad de las personas, el efecto multiplicador de violencia. Surge en el cambio de espectro de estudio, se pasó del infractor hacia las agencias del sistema penal y la interacción entre estos comportamientos agenciales con el del criminalizado.

Plantea al final que no todo esta perdido, y que el camino es el período “humanitario reductor de vulnerabilidad”, por el cual se compensen las carencias del sujeto por la exclusión social que ha sido objeto y poder desarrollar sus potencialidades que no lo hagan ser vulnerable ante la selección del sistema penal.

2.4. Filosofía penitenciaria en Guatemala

Es indudable que la Constitución Política de la Republica de Guatemala le asigna a la cárcel una filosofía funcionalista que conciente de la situación en que se desarrolla la

privación de libertad le da un sesgo de humanitaria, es por ello que el Artículo 19 plantea que el fin primordial del sistema penitenciario guatemalteco, es la readaptación social y la reeducación de la población reclusa estableciendo parámetros de respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad.

Los parámetros que le dan el matiz humanitario son los contenidos en sus literales “a” como son condiciones de humanidad:

- i. Trato como seres humanos: el hecho que la privación de libertad se de no es razón para que se desaparezca la dignidad de la persona humana, derecho inherente que le da la posibilidad de continuar gozando de su condición de ser humano.
- ii. Prohibido discriminar: el interés fundamental es que las condiciones de encierro no aumenten las diferencias que en una sociedad desigual se han dado por lo cual no se puede permitir bajo ninguna circunstancia reducir los beneficios que se puedan percibir en condición de reclusión.
- iii. Respeto a la integridad física, moral y psíquica: pretende resguardar la integridad de las personas reclusas prohibiendo la tortura, los tratos crueles, trabajos incompatibles con la condición física, y la imposibilidad de ser sometidos a experimentos científicos.

Interpretando e integrando las normas constitucionales contenidas en el Artículo 44 y 46, los y las personas reclusas en Guatemala, gozan de los derechos específicos a personas privadas de libertad, contenidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos los Principios Básicos de Naciones Unidas para el Tratamiento de los

Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

2.5. La resocialización, una obligación o un derecho

Como vimos en el apartado de filosofía penitenciaria, la readaptación social y la reeducación corresponden a las teorías funcionalistas, que están vinculadas con las teorías de la pena de la prevención especial, al respecto Zaffaroni plantea parcamente que Parsons establece la existencia de un proceso de socialización que al fracasar da como consecuencia conductas desviadas por lo que el sistema debe corregir mediante su control social resocializador.

Esta segunda intervención por parte del Estado, resocialización, significada en dotar, de dar a la persona reclusa, los parámetros para vivir dentro de la sociedad en la cual ha transgredido las normas de convivencia, encuadrando su conducta en el ilícito penal por lo cual recibe una pena, privación de libertad que debe ser utilizada para brindarle elementos de conducta que a través del trabajo y la educación garantice su regreso a la sociedad en condiciones que no permitan que vuelva delinquir.

Esta postura recibe una gran crítica pues intenta invadir el fuero interno de la persona, asumiendo que la persona que sufre la pena debe hacer suyos un completo código de conducta determinado, por lo cual plantea Barbero Santos, citado por Borja y

Terradillos, que la resocialización debe significar tan solo que el sujeto lleve una vida sin cometer delito, no que haga suyos los valores de una sociedad que puede repudiar.

Es por ello que el constitucionalista al plantear como fin del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación, ha diseñado una orientación programática, que no nos salvaguarda de la discusión polémica de la doctrina. Cuyo gran detractor es el hecho del prejuicio sobre las condiciones educativas y de adaptación social, presuponiendo que quien delinque carece de estas condiciones y es el Estado quien debe dárselas.

Esta prevención especial positiva, dirigida a promover actitudes positivas de integración del preso en la sociedad y el respeto de la ley, nos deja sin herramientas ante los que se encuentran en un estado de socialización y con educación, en otras palabras quien tuvo una integración social efectiva, por lo que nos queda la prevención especial negativa.

Es entonces una dualidad la que corresponde al derecho de resocialización, por sí ser aplicable a unos y a otros no, por lo que debe de considerarse el caso particular de quien ha sido condenado para elaborar un plan personal de desarrollo de sus potencialidades humanas que le brinde las condiciones de respetar la ley y no delinquir en el momento de la extinción de la condena.

Esta forma de interpretar la resocialización, y los obvios tratamientos que deben darse, como nos plantea la interpretación de las Reglas Mínimas, nos traslada a un plano mucho más realista sobre los efectos de la prisionización. Es entonces deber del Estado garantizar que él recluso sufra los menores daños posibles por la privación de su libertad garantizando el derecho resocializador de desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva el retorno posterior a la sociedad.

2.6. Personas privadas de libertad

Quien se encuentra en la cárcel, ya sea en prisión preventiva o en cumplimiento de condena, sigue siendo humano, aun y cuando los hechos que motivaron su encierro sean de lo más deleznable posible ya sea por su sindicación o penalización, invariablemente sigue siendo un sujeto de derechos, al cual se le deben de conferir todas las garantías posibles en el resguardo de la dignidad humana.

Un diagnóstico del Sistema Penitenciario guatemalteco, realizado por MINUGUA en 1996, determino el perfil de quienes son privados de libertad en Guatemala, sobresaliendo en su conclusión estas características:

- a. En su mayoría hombres menores de 30 años.
- b. Guatemaltecos ladinos.
- c. Esperando sentencia.
- d. Detenidos por primera vez

- e. Campesinos, obreros de la construcción sin trabajo fijo o desempleados, que ganaban menos de Q600.00 en su mayoría.
- f. No saben leer ni escribir.
- g. Detenidos lejos de su familia y amigos, por lo que no reciben visitas
- h. Nunca han recibido la visita de sus abogados defensores
- i. No conocen a los jueces que decidieron la causa de su detención
- j. No conocen sus derechos porque no se los informaron las autoridades penitenciarias.

En otras palabras se encuentran presos los pobres, estigmatizados, seleccionados por el sistema penal, en virtud de políticas de prevención o persecución de la criminalidad que afecta en dos vertientes: (i) a las personas en si mismas y (ii) sobrecarga innecesariamente el sistema que no puede investigar, procesar, sentenciar y ejecutar a los realmente delincuentes.

Lamentablemente contrario a lo que parece ser el espíritu de la norma constitucional hacia un proteccionismo de quien se encuentra indiciado de un hecho criminal, son los presos preventivos los que saturan las cárceles y sufren peores condiciones dentro del sistema penitenciario respecto a los ya sentenciados.

MINUGUA, indica quienes son las personas cuatro años después del diagnóstico citado y la situación sigue siendo igual de alarmante al mencionar que son indiciados los que ocupan un 63 por ciento de la población reclusa, número que se elevó en los

años subsiguientes entre el 70 y 75 por ciento de presos en prisión preventiva y en la actualidad asciende a un “80 por ciento de los detenidos, que nunca son condenados por falta de pruebas”¹²

La población reclusa según el informe referido ha tenido un crecimiento variable, es así que en el primer quinquenio de la década de los noventa se mantuvo en un rango de 5,500 a 6,000 personas, que para el año de 1999 había aumentado a una cifra de 8,200 personas, significa que la población reclusa esta creciendo y los recursos para atenderla no.

El crecimiento de la población reclusa, con las políticas de seguridad actuales – ejecutadas - por la Policía Nacional Civil- que ven en el fenómeno de las “maras” el mayor peligro, deteniendo en redadas a supuestos integrantes de las mismas imputándoseles hechos delictivos, conforman uno de los problemas exógenos del sistema penitenciario.

Este problema, las maras – jóvenes en conflicto con la ley penal o transgresores de la norma penal –, es social e incide directamente en las cárceles, la detenciones preventivas que se realizan no solo aumenta la población carcelaria en una tendencia alcista que apunta a la sobrepoblación en el cual los integrantes de maras son los privados de libertad sino que también crea una nueva forma de violencia interna, ya que los valores bajo los cuales conviven ellos no son los mismos de esta sociedad.

¹² Seijo, Lorena, **Escuela del delito para numerosos reos**, Prensa Libre 25.05.05. pág. 3.

“Presos: las dictaduras militares ya no están, pero las frágiles democracias latinoamericanas tienen sus cárceles hinchadas de presos. Los presos son pobres, como es natural, porque sólo los pobres van presos en países donde nadie va preso cuando se viene abajo un puente recién inaugurado, cuando se derrumba un banco vaciado por los banqueros o cuando se desploma un edificio sin cimientos”¹³

2.7. Cárcel y seguridad

La cárcel defiende a la sociedad, aleja al mal de nuestras vidas, esa manifestación popular es necia, insensata y producto de la desesperación por encontrarnos sumergidos en una sociedad convulsionada que no encuentra una solución al problema de que los ciudadanos no estamos seguros.

La cárcel siendo la manifestación material del poder punitivo del Estado a través de la privación de libertad, se nos presenta como la panacea que resuelve los problemas de una sociedad desigual en oportunidades, desigual en la valoración de las personas, aplicando el encierro como la medicina ideal para los males que padecemos.

No existe vinculación directa entre el uso de la cárcel – en la aplicación de una pena- y la mejora de los niveles de seguridad –reducción de hechos delictivos-, esto ha sido demostrado en base a investigaciones científicas, para mencionar un caso la sentencia

¹³ Galeano, Eduardo, **El sacrificio de la justicia en los altares del orden –los prisioneros-**. Revista de Ciencias Penales de Costa Rica No. 14, Pág. 4.

contra Paul Storey, fue monitoreada y se determinó que la sanción impuesta no impactó en la reducción de los hechos criminales. Este hombre fue condenado a 20 años de prisión por Mugging – vocablo popular que hace referencia a un robo con uso de fuerza física y es publicitado por Chris P Nttal y Robert J Baxter, en su artículo “Sentencias Severas: ¿No disuaden el delito?”.

2.8. Cárcel y sociedad

Esa jaula dulcemente llamada centro penitenciario o cárcel, encierra a hombres y mujeres que reproducen las condiciones desiguales que se dan en la sociedad, la violencia se multiplica siendo el factor de dominio que mantiene el statu quo al interior de los centros penitenciarios, donde el desgobierno de las autoridades, es suplido por la autogestión de los presos.

La miseria campea en estos lugares, a contrario sensu de la creencia que van a vivir como reyes quienes se encuentran allí – fundado en condiciones de vida de algunos sindicados de casos paradigmáticos en Guatemala, quienes si ostentan condiciones privilegiadas aun dentro de la cárcel -, hay quienes mueren por la inasistencia médica, los que son asediados por enfermedades que solo fueron posibles por las condiciones materiales en que se vive dentro de la cárcel.

Dormir en el suelo por falta de colchoneta, recoger los alimentos entre las manos si no se cuenta con un recipiente plástico a la hora del rancho o si se acaba de llegar,

ser amenazado por otros internos quienes desean que se les pague por un colchón para dormir, para no ser golpeado; drogas que se trasiegan ante los ojos de autoridades corruptas.

La sociedad requiere que quienes se encuentran encerrados sean “socializados”, esa contradicción lógica de que no se puede enseñar a convivir en sociedad apartada de ella. Esta sociedad olvido que sí la cárcel es de ella, ella debe preocuparse de que la cárcel no aumente las desigualdades.

Esas desigualdades que probablemente hicieron a la persona seleccionable por el sistema penal, esas desigualdades que van creciendo y aumentando el odio contra la sociedad que reprocha y castiga, esa cárcel inhumana de la sociedad que debe entender que la pena es privación de libertad y no castigo insensato y deshumanizador.

Si la sociedad quiere que la cárcel tenga como resultado seres libres que desean vivir en sociedad, debe tratarles como seres humanos dignos que son capaces de adquirir valores mínimos de respeto porque ellos han sido respetados mínimamente en su encierro.

Esta sociedad se encuentra muy vulnerada por la forma en que se hace la administración penitenciaria, los ejemplos mas recientes de la administración son los hechos notorios, que no requieren prueba en contrario de corrupción, favoritismos, permisividad delictiva, y un manejo sin plan ni política con acciones concretas. Contrario

a esto los administradores penitenciarios se ven coartados al tomar decisiones de ubicación de los reclusos que se creen peligrosos en centros o lugares adecuados para los mismos y estos recurren a la autoridad judicial para su protección quien los ampara y esto se debe exclusivamente a que no existe ordenamiento jurídico de la privación de libertad.

CAPÍTULO III

3. Sistema normativo

3.1. Interpretación de normas aplicables a personas privadas de libertad

Las reglas generales para la interpretación de normas, establecidas en los Artículos 10, 11, 12, 13 de la Ley del Organismo Judicial, delimitan la posibilidad de interpretaciones antojadizas respecto a las normas existentes referentes a cualquier materia con excepción del la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, que se sujeta por sus propias reglas.

La primer norma que debe ser interpretada, es el fin constitucional contenido en el Artículo 19 – readaptación social y reeducación- debe entenderse en el sentido propio de esas palabras utilizando para su definición el Diccionario de la Real Academia Española –DRAE-, ya que el legislador no definió los conceptos referidos y los de recluso y tratamiento, por lo que presento la definición de los mismo:

Readaptación social, - no existe como vocablo dentro del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésima segunda edición del año dos mil uno -.

“Reeducación: f. Acción de reeducar. ||2. Conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso.”¹⁴

“Recluso, sa. (Del lat. reclūsus). adj. Dicho de una persona: encarcelada. U.m.c.s.”¹⁵

“Tratamiento,... ||4. Conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad. ||5. Modo de trabajar ciertas materias para su transformación.”¹⁶

Habiendo recabado la expresión fiel de cada uno de estas palabras debemos interpretar según el contexto, que es el entorno lingüístico del cual depende el sentido y el valor de una palabra, frase o fragmento. Es así que interpretar el contexto del Artículo 19 constitucional da como resultado una intervención estatal en la persona que afecta su dignidad, objetivizándolo al reducirlo a un ente carente de capacidad de disponer de su futuro, haciéndolo materia de un ejercicio no establecido, ya que se puede decir que para los efectos es lo mismo incentivar por programas educativos, que atemorizar por electrochoques a no volver a delinquir.

Aun esto –la resocialización - es un pasaje oscuro de la constitución por lo que debemos recurrir a entenderlo desde:

¹⁴ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, vigésima segunda edición, 2001, Tomo II, pág. 1,923.

¹⁵ **Ibid.** pág. 1914.

¹⁶ **Ibid.** pág. 2220.

A) Finalidad y espíritu de la ley

Carecemos de ley respecto la materia de administración de los centros penitenciarios, lo que existen son normas aisladas que abordan el tema penitenciario: un principio constitucional, beneficios penitenciarios dispersos – ley de redención de penas-, código penal –beneficio por buena conducta, código procesal penal – jueces de ejecución-, escuela de estudios penitenciarios, normativa para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, reglamentos carcelarios que están en desusó y su vigencia es desconocida para los funcionarios, operadores y reclusos del sistema penitenciario.

Al desarrollar esta tesis, el proyecto de ley penitenciaria había sido aprobado en primera lectura, el mencionado proyecto lleva más de diez años en el legislativo, contando con versiones en un número de nueve y un condensado por una comisión bipartita entre la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario y la Comisión de Gobernación del Congreso de la República.

B) Historia fidedigna de la institución

La institución es la cárcel que materializa la pena, que tiene un fin que es la prevención positiva especial, que se traduce en la resocialización. Siendo la cárcel el símbolo material de la pena, y en ese sentido históricamente se persigue la humanización de la pena, dicho así es que el camino a seguir es humanizar la pena es humanizar el encierro.

Entonces la forma de interpretar es que la readaptación social y la reeducación de los reclusos y su tratamiento, debe realizarse en un sentido de dignidad humana. Es decir que se debe respetar a la persona como tal, previéndole de las condiciones que aseguren la no afectación de su dignidad como ser humano.

C) Modo que parezca mas conforme a la equidad y los principios generales del derecho

Los principios generales del derecho se encuentran postulados por la Constitución, que es la versión de la expresión política de la conformación de una sociedad que se fundamenta en los principios doctrinarios del derecho, verbigracia la Constitución recoge la esencia de nuestra intención como sociedad.

Al buscar el sentido de la reclusión, por prisión preventiva, se debe proteger a la persona en todos sus aspectos y es más se le debe una mayor protección en virtud de que es inocente, por lo que las condiciones de encierro deben ser mejores en calidad a las que sustentan los condenados.

El sentido de la reclusión, por ejecución de una pena, debe garantizar el desarrollo integral de la persona, respetar la vida y el ejercicio de todos aquellos derechos que no son restringidos por la pena o las penas accesorias.

Interpretando e integrando las normas constitucionales contenidas en el Artículo 44 y 46, los y las personas reclusas en Guatemala, gozan de los derechos específicos a personas privadas de libertad, contenidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Todos los principios y garantías constitucionales deben ser insertados en la interpretación de las normas relativas a personas privadas de libertad. Por ejemplo: - la duda favorece al reo – utilizado ampliamente para solicitar absoluciones en virtud de que la prueba recabada dentro del debate no da certeza suficiente para sancionar, debe utilizarse en el otorgamiento de beneficios penitenciarios en virtud de que el Estado incumple con proveer satisfactoriamente de programas de educación y/o trabajo por lo cual la sola exigencia de tales constancias tiene una gran deficiencia pues el Estado no controla la actividad del recluso dentro del centro penitenciario.

La segunda interpretación debe referirse a las normas sustantivas correspondientes a las penas (Artículos del 41 al 68 del Código Penal), que no llevan implícita mayor complicación en virtud que establece con claridad que la pena consiste en la privación de libertad, lo que quiere decir que esté es el derecho – libertad de locomoción- que se encuentra restringido.

Además debe apreciarse la irrealidad de las normas que regulan lo relativo al trabajo estableciéndolo como obligatorio y con la finalidad de reparar los daños del delito, cumplir con obligaciones alimenticias, financiar fuentes de trabajo para reclusos, fondo que será entregado al ser liberado, contenidas en la Ley de Redención de Penas.

Las normas adjetivas (Artículos 492-504 del Código Procesal Penal), ocupan un tercer lugar por lo que reafirmo lo anteriormente enunciado, los principios y garantías deben incorporarse en el tratamiento de privados de libertad tanto en prisión preventiva como cumplimiento de condena.

Lo mas relevante de esta interpretación es la derogación parcial del articulado de la Ley de Redención de Penas con ellas las Juntas de Prisiones, ya que se crea la figura de los Jueces de Ejecución y las funciones que tenían aquellas son asumidas por los jueces referidos, aunque en la realidad las Juntas Regionales de Prisiones de Quetzaltenango, Puerto Barrios y Escuintla sigan funcionando.

Las normas ejecutivas, buena conducta, libertad condicional, redención de pena por estudio y/o trabajo, corresponden a lo que se conoce en la doctrina penitenciaria como la teoría de los premios y castigos, que refuerza la débil proposición de la resocialización y es que dependen todos de la “buena conducta” -como beneplácito de las autoridades por el no quebrantamiento del statu quo-, para poder otorgar algún beneficio.

Se da en la práctica el otorgamiento de beneficios penitenciarios la sumatoria de los beneficios por estudio y/o trabajo mas la buena conducta por lo que se ha creado una expectativa infundada de que quien alcanza la mitad de la condena tiene el derecho de salir en libertad condicional.

3.2. Reformas legales, aumento de penas y pena de muerte su incidencia en las cárceles

El Doctor Alejandro Rodríguez realiza un análisis crítico sobre la tendencia político criminal del período 1994-1998, este profundo análisis de cual es el comportamiento del Estado en la elaboración de la política criminal y como éste en búsqueda del resguardo de los habitantes de Guatemala, pretendiendo legitimar el sistema penal finaliza violando la dignidad humana.

Las penas fueron aumentadas en delitos tales como, homicidio, parricidio, asesinato, hurto, hurto agravado, robo, robo agravado, genocidio, instigación al genocidio, el aumento que se reporta es un contrasentido según lo plantea el Doctor Rodríguez a los fines de la prevención especial, establecidos constitucionalmente ya que una pena de cincuenta años evidentemente no busca ningún fin resocializador, por el contrario el efecto de la misma es aniquilar a la persona en su posibilidad de volver a convivir en sociedad.

Esto convierte a la privación de libertad por ejecución de una sentencia, en una pena cruel, inhumana y degradante contraria a un Estado democrático de derecho, pobremente justificado en la benignidad de las penas que fueron aumentadas, en la búsqueda de la seguridad ciudadana y el combate real al fenómeno criminal.

Los beneficios penitenciarios de redención de penas restringidos, con la misma tendencia limitan el otorgamiento de la reducción de la pena privativa de libertad en los reclusos condenados por homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y hurto agravado.

Por lo que el incentivo de estudiar o trabajar en el período que comprende la privación de libertad en búsqueda de la supuesta resocialización no representa ningún expectativa para quien se encuentra recluido pues al final da lo mismo que tenga o no una actividad ya que no puede acceder a beneficio penitenciario de redención de penas.

La pena de muerte, - su ejecución – se encuentra en un impase, una decisión política presidencialista, de no atender ningún recurso de gracia y/o indulto, hace que las personas que se encuentran en capilla ardiente en el vestíbulo de la muerte no puedan ser ejecutados pues no se ha agotado el último recurso posible.

Las tres realidades normativas enunciadas, tienen una negativa influencia en la administración de los centros de cumplimiento de condena y sobre ello podemos afirmar

que quienes no tienen un incentivo para no quebrantar el encierro están planificando como se fugan ya sea porque la pena es muy larga y significa que si vuelven a la sociedad no tendrá ninguna oportunidad, porque no existe un incentivo de estar privado de libertad con un objetivo humano como la resocialización o bien resguardar su vida del Estado que pretende privárselas.

Una persona que esta condenada a cincuenta años significa un gasto económico, continuo que debe invertirse en guardias y funcionarios penitenciarios, alimentación, mantenimiento y nueva infraestructura, administración, aumento de población carcelaria residual – que se va acumulando y hace que se sobrecargue el sistema carcelario sin reducción paulatina por la liberación de reclusos por cumplimiento de condena -, aniquilación del fin resocializador.

Esta situación de enlace inesperado /desde el suicidio una afectación de si y por sí que variaría la emotividad de los otros reclusos, la preparación para la fuga, los motines, la inestabilidad de la seguridad, hace prever una agravación de la delicada forma de administrar los centros carcelarios.

3.3. La función de las juntas regionales de prisiones y los jueces de ejecución

Los jueces de ejecución tienen bajo su competencia la ejecución de las penas y todo lo que con ellas se relacione, ya que la norma contenida en el Artículo 51 del Código

Procesal Penal, les confiere esta competencia. Haciendo efectiva esta norma la Corte Suprema de Justicia ha establecido dos juzgados de ejecución a nivel nacional que tienen el control de la ejecución de las penas de las personas condenadas que se encuentran en los centros de cumplimiento de condena y de los sectores de cumplimiento de condena en las cárceles de alta seguridad.

La norma contenida en el Artículo 548 del Código Procesal Penal, preceptúa que las reglas del mismo regirán aún para leyes especial o normas penales especiales en las cuales se establezcan procedimientos autónomos, los cuales deben entenderse como derogados cuando se contrapongan al nuevo Código.

La ley de redención de penas, establece en su articulado; la junta central de prisiones y las juntas regionales de prisiones – donde hay un centro de condena una junta regional con excepción del departamento de Guatemala por la Junta Central- debe de tramitar los expedientes de redención de penas, determinar la peligrosidad social de los reclusos, controlar el trabajo y distribuir la renta de esos trabajos.

Con la instauración de los jueces de ejecución y la asunción de las funciones de las juntas de prisiones, desaparecieron la junta central de prisiones y el patronato de cárceles y liberados, pero continuaron funcionando las Juntas Regionales de Prisiones de Cantel en Quetzaltenango, Canadá en Escuintla y la de Puerto Barrios cuyo fin aún y cuando no esta contemplado normativamente, dieron vida al principio de participación comunitaria en el desarrollo de las actividades penitenciarias que sirve para mejorar los

programas de educación y trabajo, vigilar el respeto de los derechos humanos, eficientar la administración penitenciaria, ser un espacio de discusión de la problemática y la dogmática penitenciaria.

CAPÍTULO IV

4. Sistema penitenciario

4.1. Situación del sistema penitenciario

Autoridades, funcionarios, personal penitenciario, comisiones político-técnicas, organizaciones de la sociedad civil, se refieren constantemente al sistema penitenciario guatemalteco en una situación de crisis, que mas bien es una situación cotidiana desde hace muchos años, que se profundiza en detrimento de la dignidad humana de las personas privadas de libertad y del propio personal penitenciario guatemalteco.

Entre las autoridades que aceptaron esa crisis cuando fungían como directores del sistema penitenciario se encuentran los licenciados Joel Torres, Yuri Búcaro, Irma Arriaza, Patricia de Chea; las comisiones técnico políticas han establecido el tema desde sus propios campos como el relator de la Organización de Estados Americanos Florentín Méndez, la comisión de fortalecimiento de la justicia, la comisión de transformación del sistema penitenciario, la comisión consultiva del sistema penitenciario; organizaciones no gubernamentales Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala ICCPG, Madres Angustiadas, Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro FADS, Instancia de Monitoreo a la Agencias de Seguridad, IMAS, Asociación Multisectorial Penitenciaria Guatemalteca AMPEGUA (disuelta en 2004).

Los distintos matices que presenta esta crisis se encuentran estrechamente ligados unos con otros, y tienen su origen en cuestiones propias del sistema penitenciario y otras disfunciones de las otras agencias de la justicia penal.

En orden jurídico lo primero a lo que se debería dar cumplimiento es al mandato constitucional que establece claramente la misión de readaptación social y reeducar como un primer parámetro, este ordenamiento constitucional por principio de legalidad no está regulado, carecemos del ordenamiento normativo ordinario que regule la institución, las personas y procedimientos para alcanzar esa readaptación social y reeducación.

La Ley de Redención de Penas por Estudio y /o trabajo, que es anterior al mandato constitucional, y que aun se encuentra vigente si bien regula los beneficios del estudio y trabajo, se contrasta con la realidad que los procesos laborales y educativos al interior de los centros penitenciarios son producto del esfuerzo propio de las personas privadas de libertad o instituciones involucradas tales como organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas de educación, que cuentan con el apoyo de algunos funcionarios-

Esta situación evidencia en el plano de una filosofía funcionalista imperante por la primera parte de la norma constitucional contenida en su Artículo 19, la inobservancia por parte del Estado para garantizar a las y los privados de libertad sus procesos

resocializadores, ya que si no brinda los programas, el personal, los instrumentos, los materiales o recursos para que se desarrollen, no se puede pedir que se ejecuten.

Seguidamente la norma constitucional referida, como quedo anotado en el capítulo tercero luego de plantear la función carcelaria como un sistema que debe tender a la readaptación social y la reeducación, platea los parámetros mínimos dentro de los cuales el Estado debe encaminarse a realizar la función designada al Sistema Penitenciario.

La no discriminación, entendido como el trato diferenciado que ocasiona una reducción en el goce de un derecho es evidente en el momento actual, puedo señalar al respecto que no existe atención a los pueblos indígenas posibilitando; traductores dentro de los centros carcelarios, misma discriminación sufren las personas con rasgos de haber pertenecido a maras, ya que no acceden a los programas educativos y laborales o su acceso a las autoridades administrativas de los penales es casi nula o las personas con una elección sexual distinta al heteroexualismo.

No se han podido comprobar un alto numero de hechos constitutivos de tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles victimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

Por su parte la Comisión Consultiva al referirse a la condiciones del Sistema Penitenciario destaca que “Las violaciones a los derechos humanos en prisión incluyen indignidad, inseguridad, hacinamiento, deficiencias sanitarias, escasez y/o mala calidad de alimento y medicamento, propagación de enfermedades contagiosas, y muerte bajo custodia, así como alta prevalencia de violencia, corrupción e impunidad.”¹⁷

Un ejemplo en cuanto a esa vulnerabilidad de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se encuentra publicado en relación a la salud como una consecuente pena de la privación de libertad, la nota periodística destaca la concurrencia de casos médicos reportados que tuvieron un tratamiento discontinuo o inasistencia a las citas médicas por la inoperancia del sistema.

“en los centros carcelarios decenas de personas viven a diario el dolor de padecer una enfermedad, algunas podrían ser curables si tuvieran un tratamiento a tiempo y adecuado. Sin embargo, otras carcomen a diario la salud de los reclusos quienes están en fase terminal¹⁸”

Carencia de una Escuela Penitenciaria, que garantice una capacitación especializada en el tema penitenciario al personal que labora en los centros carcelarios, en los niveles de administración, seguridad, técnico profesional y directivos, para que puedan desarrollar a cabalidad sus obligaciones.

¹⁷ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, **Informe final**, Pág. 17.

¹⁸ **Revista Domingo**, Prensa Libre, Número 1189, del 29 de febrero de 2004, Pág. 18.

Si bien es cierto que la Escuela de Estudios Penitenciarios fue implementada en la administración del Director Penitenciario, Licenciado Yuri Búcaro, en el año dos mil, a la misma no se le ha dado la importancia que debiera de tener, restándola a una función inductiva del personal de seguridad, prueba de esto es que los cursos que ha desarrollado han sido dirigidos a contratar guardias penitenciarios y tan solo dos para elegir directores y subdirectores.

Esta institución es creada por Acuerdo Gubernativo 173-2001 del Ministerio de Gobernación, de fecha 9 de abril del dos mil uno, reafirmando la voluntad política de implementar la Escuela, derogando el Acuerdo de 1980 que a su vez había derogado el de 1956 que eran normas vigentes pero no positivas, ya que en el plano de la realidad no existía la Escuela Penitenciaria.

El reto de la sobre población carcelaria, el sistema penitenciario sobre saturado no brinda las condiciones mínimas de vida dentro de los centros. Y de toda la población que se encuentra en las cárceles el 70 por ciento son presos sin condena, esto se debe a la falta de visión como sistema integrado al sistema penal que responde por la actuación de sus diferentes agencias, la policía hace detenciones ilegales al por mayor, los jueces no resuelven, el Ministerio Público no investiga y pide prorrogas, la defensa no actúa.

El personal mal remunerado y sin ningún tipo de preparación para la actividad específica de la conducción de los centros penitenciarios que los hace vulnerables a la

corrupción y al acomodamiento dentro del sistema para dejar pasar, dejar hacer y no hacer nada.

Las condiciones de vida dentro de los centros se constituyen en una pena más para las personas privadas de libertad, acaso no basta el encierro. Las condiciones actuales en que se encuentra el sistema penitenciario constituyen un trato inhumano y degradante que vulnera la dignidad del ser humano.

La falta de una ley penitenciaria congruente con el principio constitucional de resocialización y rehabilitación, esta ley debe mostrar el camino a la administración penitenciaria para cumplir con su función.

Otro aspecto que se vierte dentro del sistema penitenciario es la exigencia de seguridad ciudadana que solicita mayor represión por parte del Estado, este con su imposibilidad de detener la ola de crímenes, construye una política criminal de represión que no atiende al sistema penitenciario.

El panorama del sistema penitenciario, indicado, representa las consecuencias de una indefinida política criminal, que carece por supuesto de una política penitenciaria congruente con la realidad carcelaria guatemalteca, sustentada sobre bases teóricas y prácticas visionarias que resuelvan integralmente el problema carcelario en nuestro país.

La gran deficiencia del sistema penitenciario es estar permanentemente acéfalo, el promedio de los directores desconocen el sistema penitenciario y tardan más tiempo en conocerlo y plantear algún plan que el desgaste natural del oficio, un director promedio solo permanece un año al frente de la Dirección General. Además de ello se carece de una política penitenciaria, de una legislación especializada, personal capacitado, recursos económicos, voluntad política.

La Dirección General del Sistema Penitenciario a partir del proceso de reingeniería implementado por dar continuidad a políticas de corto plazo emanadas de la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, adopto una estructura funcional que permite un mejor desarrollo de sus actividades y se encuentra conformado por

- Dirección General, coordina las diferentes áreas del sistema.
- Dirección de Seguridad, encargada de la guardia penitenciaria
- Dirección Administrativa, recursos humanos, procesos contables
- Dirección de Salud y Proyectos Penitenciarios, programas de rehabilitación.
- Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, formación del personal

Los centros penales en su mayoría se conducen al margen de la legalidad, ya que la única normativa vigente es el Reglamento General de Centros Penales de Guatemala, el que no es conocido ni mucho menos aplicado por los funcionarios.

Los comités de orden y disciplina son un legado cultural y legal, que se implemento en 1937 en virtud que las instalaciones de la Penitenciaría Central estaban siendo

utilizadas a cuatro veces de su capacidad¹⁹ con el mismo personal, por lo que delegaron las funciones disciplinarias en reos de confianza.

Este fenómeno se puede observar claramente en el Artículo 32 de la ley de Redención de Penas, que señala que los penados encargados de coadyuvar con los funcionarios o empleados, encargados de “disciplina, orden, higiene, servicios de mantenimiento”, podrán acogerse a los benéficos y ventajas de la ley.

Funcionamiento, los comités y autoridades de los centros penales, no varían su “statu quo”, en virtud de que las condiciones en que se presentan son favorables para ambas partes, por un lado los funcionarios y empleados penitenciarios se limita a dar una apariencia de seguridad perimetral, esto es aprovechado por la otra parte los internos en el poder quienes cobran por manejar negocios, seguridad, comunicación.

La estructura de los comités y la forma de asumir el poder de los mismos, varia de centro a centro cumpliendo con un axioma carcelario, “la cárcel es un fenómeno que refleja la vida en sociedad” como lo dice el penitenciarista costarricense Federico Marcos. Por ejemplo el Comité de Orden y Disciplina de Pavón, se compone de un presidente, un secretario, que es el segundo al mando, un comité permanente de cultura, claustro de maestros, supervisión, y por lo menos diez años el presidente del comité es el mismo. Recientemente fue electo el sustituto ya que el presidente cumplió condena, el electo fue el secretario y dirige el interior del centro penal.

¹⁹ López Martín, **Ob. Cit**; Pág. 25.

Su estructura es jerárquica, compuesta por ex militares, ex narcotraficantes y ex secuestradores, que trasladaron la cultura de la “disciplina militar” al interior de los centros. Su funcionamiento es caudillista, no son controlados por ninguna autoridad y son los principales elementos de la violación de derechos humanos al interior de las cárceles, un ejemplo que raya en lo grotesco es la cárcel dentro de la cárcel, si los del comité consideran que una persona debe ser encerrada en el polo lo hacen sin ninguna garantía.

El polo es una celda desprovista de cualquier utensilio de habitabilidad, es el puro suelo y cuatro paredes, en el son encerradas las personas por no dar cumplimiento a los requerimientos o mandatos del comité, por espacios temporales que no tienen más límite que la satisfacción de los intereses del comité.

Por el otro lado han cubierto de una forma extraordinaria la carencia de programas por parte del Estado y son ellos los que los llevan a cabo, en Pavón los programas educativos trascienden la mera formación de las primeras letras, incluye bachillerato, universidad, cursos de electricidad, idiomas, porcicultura y embutidos, hasta lo más increíble arte.

Contrario sensu, el comité de Escuintla, tiene un proceso democrático anual de libre postulación, si bien el comité maneja varios aspectos de la vida al interior su intervención se vio reducida por la población tan fluctuante en virtud que este centro

convive con procesados y condenados, su estructura es reducida a supervisión, presidente y encargado de deportes.

En la granja penal de Quetzaltenango posteriormente a que se había desarticulado el comité se reorganizaron y siguen funcionando bajo fachadas de comisiones de educación, cultura y deportes, controlando el centro penal. Puerto Barrios, al igual que los centros de prisión preventiva tiene jefes de sector, que con mayor unipersonalidad cumplen con las funciones de los comités.

Estas diferencias sociológicas carcelarias, lo que dejan ver son dos cosas imperantes:

- Los comités funcionan porque las autoridades penitenciarias no tienen la capacidad para controlar los centros penales.
- Los comités son un fenómeno cultural carcelario, de delegación de funciones por lo que en cualquier cárcel sea preventiva o de cumplimiento de condena podremos observar en lo mínimo a un encargado de sector con tres supervisores o la más amplia manifestación un comité complejo como el de Pavón.

“La Comisión Consultiva estableció plenamente la demanda que existe porque el Sistema de Justicia Penal sea reformado y que esta reforma incluya al Sistema Penitenciario, por la gravedad de su crisis²⁰”

²⁰ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, **Informe final** Guatemala 3 de Julio del 2002, pág 16.

Un aspecto interesante es como se desarrolla la vida interior de los centros penales en Guatemala, un ejemplo gráfico publicado hace referencia a las condiciones de habitabilidad en que se encuentran muchos de ellos producto de haber realizado contratos de compraventa por localidades creadas o modificadas para brindar condiciones de vida en libertad.²¹

Esta ostentable posición solo remarca el descontrol que se tiene respecto a los centros penales, verbigracia de que se vulnera un derecho administrativo penitenciario por la carencia de autoridad al interno, versus un derecho humano de las personas privadas de libertad de autogestión, que si bien no se encuentra regulado en el estricto sentido de la palabra, constituye un legado histórico-cultural de la cárcel guatemalteca.

Este legado deviene, en virtud de que desde el año de 1937 por disposiciones normativas contenidas en el acuerdo gubernativo de fecha 12 de junio de 1937, que dentro de su cuerpo reguló lo que ya se daba en la práctica, la función de control interno por parte de los propios reclusos, quienes han sabido afianzarse en las debilidades sistemáticas, pasadas y presentes, del sistema penitenciario.

Refuto la expresión de Gerardo Pérez, entrevistado por Francisco Martínez²², quien indica que estas condiciones de contar con una vivienda comprada en el interior de la cárcel es inconstitucional, en virtud de dos parámetros de igual jerarquía, (i) Derecho a

²¹ Martínez, Francisco, Revista Domingo, Revista Semanal de Prensa Libre número 1190, del 28 de marzo de 2004, paginas 8, 9 y 10.

²² Ob. Cit; Pág. 10

la readaptación social, contenida en el Artículo 19 de la carta magna, en ningún momento hace una delimitación respecto a estos temas y (ii) no solo constitucionalmente sino dogmáticamente se entiende que el principio de igualdad, quiere decir que debemos tratar a los iguales como iguales, sino también que debemos de tratar a los desiguales como tal.

¿Por qué se da esta práctica de construcción de viviendas, en el interior de los centros carcelarios? Simple y sencillamente, porque la capacidad optima y máxima de albergue en condiciones de habitabilidad han sido rebasadas por la sobre población carcelaria existente.

Con esto traigo a colación un tema no referido pero colindante, por ser grupos vulnerables, el tema de los derechos de la juventud y la niñez y la mujer, cuando se crea una protección jurídica no es porque sean desiguales, sino porque siendo iguales ante la ley merecen una protección especial, lo que se denomina discriminación positiva.

Esta crisis no surgió de la nada es un estado permanente del Sistema Penitenciario guatemalteco, así como la preocupación misma de enmendarlo para ello basta recordar los esfuerzos que se realizaron en la construcción de una nueva cárcel a inicios del siglo pasado lo que luego se llamaría la Penitenciaría Central o bien los esfuerzos de la construcción de las Granjas Penales y luego la cárcel de prisión preventiva de Fraijanes

conocida como pavoncito y recientemente las remodelaciones a esta y la Zona 18 la construcción de los centros de alta seguridad o bien los sectores de la misma especie.

Así también se puede hacer referencia a la implementación de la Escuela de Estudios Penitenciarios, creada legislativamente por primera vez en los años cincuenta reformulada legislativamente en los principios de los años ochenta y vuelta a crear en el año dos mil dos, este sueño de cincuenta años se implemento per se hasta el dos mil dos.

Estos dos elementos simbólicos que traemos a colación, son el ejemplo de que el Sistema Penitenciario guatemalteco lo único que ha hecho es reproducir sus propios males y las respuestas o medicinas recetadas son adecuadas en su momento pero cuando llega el momento de la aplicación real la crisis a avanzado significativamente y por ello la respuesta queda pequeña para el mal tan grande.

Lo mas terrible de la situación penitenciaria guatemalteca es que pese a todos los esfuerzos desarrollados durante los últimos diez años, incluidos los esfuerzos de la Misión de Verificación de Naciones Unidas para Guatemala -MINUGUA-, organizaciones no gubernamentales, entre ellas Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Asociación Multisectorial Penitenciaria Guatemalteca -AMPEGUA-, Fundación Myrna Mack, Centro de Acción Legal de Derechos Humanos -CALDH -, -ALFASIC-, varias otras y la propia voluntad de los funcionarios penitenciarios, la cárcel guatemalteca se encuentra sumergida en una profunda crisis.

4.2. Políticas del sistema penitenciario

Como fue definido el capítulo I, la política penitenciaria se conforma por el conjunto de acciones para atender el sistema penitenciario, las personas que se encuentran privadas de libertad dentro de ellas, los procesos de rehabilitación, selección y contratación de personal penitenciario.

En virtud de ello las políticas penitenciarias se encontraban incluidas dentro de las políticas de seguridad de la administración 2000-2004, contenidas en los objetivos y líneas de acción de la matriz de seguridad y defensa esbozadas por el Ministerio de Gobernación, de la siguiente manera:

Se identifico a “la Dirección General del Sistema Penitenciario, como un área de resultado clave”, esto evidencia que el Gobierno lo que estaba proponiendo era la inclusión de esta institución en los logros de reforma gubernativa. Esbozando la política penitenciaria de la siguiente manera:

“Dirección General del Sistema Penitenciario:

- a. Reparar, ampliar y construir infraestructura física.
- b. Dotar al Sistema Penitenciario de tecnología y equipo adecuado;
- c. Coordinar con el sector justicia para eliminar la práctica de aceptar en los centros preventivos a personas por faltas, aplicando la norma constitucional al respecto.

d. Establecer un sistema de traslado de reos, que evite riesgos de fuga.²³

Se ha de hacer notar que estas políticas se refieren exclusivamente: **a.** Arquitectura, **b.** seguridad, **c.** faltas y **d.** Seguridad en traslado, que para atender la realidad existente en las cárceles del país y cumplir con la función de dar seguridad a la población en general (intrínseco) y el fin constitucional, fueron escasísimas las acciones planteadas por parte del Organismo Ejecutivo.

La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, por su parte al recibir esta propuesta a través de un taller por parte del Vice-ministro en ese entonces Dr. José Adolfo Reyes Calderón, señaló la carencia de acciones encaminadas a implementar el mandato constitucional, en cuanto a la reinserción y rehabilitación de la persona privada de libertad.

La propuesta mas reciente que se encuentra de políticas penitenciarias, surge de una coyuntura específica, como lo fue la fuga última de la cárcel de alta seguridad de Escuintla conocida como el Infiernito en la cual se lograron fugar 78 personas incluidos sentenciados como en prisión preventiva, el 17 de junio del 2001.

Esbozada en las páginas 23, 24 y 25 del Informe Final de la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, mismas que son eso una propuesta, que además no ahonda en las acciones concretas que deben ser ejecutadas.

²³ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, **Informe Final**, pág. 14.

La propuesta enuncia una política general, que es retórica de las obligaciones del Estado contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 1, 2, 3, 10, 12, 19. Como políticas específicas aboga por una normativa para el sistema penitenciario; en el fortalecimiento orgánico funcional clama por una Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, énfasis en la selección del personal y el papel protagónico de la Escuela Penitenciaria, adecuación presupuestaria; mejorar la seguridad penitenciaria y la infraestructura.

En definitiva carecemos de políticas penitenciarias y el Director o Directora de turno van accionando por criterios personales vinculados con un plan de gobierno y su particular visión de la función del sistema penal y la cárcel dentro del mismo ya sea como un espacio físico o un espacio temporal de represión o de redención.

4.3. Sistematización de conclusiones respecto al sistema penitenciario

La ordenación y clasificación que se presenta a continuación es nuestra contribución a dar luces claras respecto a las acciones que deben ejecutarse para iniciar el camino de la transformación del sistema penitenciario y superar el reto de dignificar las condiciones de vida en que se encuentran los reclusos, dignificar la forma en que prestan sus labores las autoridades y funcionarios del mismo y dignificar la expectativa de la sociedad que requiere justicia y seguridad.

Fueron excluidas de esta sistematización de conclusiones, las elaboradas en el Seminario Regional para Centroamérica sobre sistemas penitenciarios y derechos humanos (Guatemala marzo 1998) organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja y por la Comisión de Políticas Penitenciarias del Parlamento Latinoamericano (enero del 2000).

Ley penitenciaria

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Informe final, una nueva justicia para la paz (1998)

5. Es prioritario iniciar la discusión y aprobación de una ley penitenciaria que , entre sus disposiciones, (y) contemple la creación de una escuela penitenciaria que garantice la capacitación de los funcionarios para el desarrollo de las labores tanto de atención como de seguridad; (ii) garantice los derechos que no han sido limitados por la sentencia; (iii) asegure el cumplimiento efectivo de la readaptación social y reeducación, para disminuir los daños que causa la privación de la libertad; (iv) establezca las condiciones de separación de los internos; (v) determine los controles sobre el funcionamiento de la prisión preventiva para evitar su uso y duración innecesarios; (vi) instituya un régimen disciplinario interno acorde con el principio de legalidad, y (vii) disponga la participación de jueces, fiscales y organismos de derechos humanos en el control del respeto de los derechos del detenido por el Estado.

En el marco del sistema penitenciario deberá promoverse la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, los Principios para la protección de todas las personas

sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, a fin de establecer el marco normativo apropiado para los centros de reclusión.

6. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General del Sistema Penitenciario, deberá regular el que hacer del personal penitenciario y el funcionamiento de los centros, estableciendo una relación permanente con el Organismo Judicial, a los efectos de dar respuesta a los problemas relativos a la ejecución de la pena.

Comisión de transformación del sistema penitenciario (enero del 2000)

1. Esta Comisión recomienda al Congreso de la República, asumir su compromiso de dotar al sistema de justicia penal de una ley que regule el funcionamiento del sistema penitenciario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los internos, y por lo tanto, de certeza jurídica a una de las manifestaciones más duras del poder del Estado: la privación de libertad.

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

62. Es vital que el país cuente con la normativa necesaria para dar soporte legal al ordenamiento institucional del sistema penitenciario. Hasta la fecha, distintas instituciones han elaborado proyectos de ley penitenciaria, pero ninguno ha contado con la voluntad política necesaria para su aprobación. Por ello se considera

fundamental que, luego de la decisión del Ministerio de Gobernación de apoyar una propuesta de ley, acorde con las exigencias de la realidad y los compromisos de los Acuerdos de paz, el Congreso le otorgue prioridad a su discusión y posterior aprobación.

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Informe Final (julio del 2002)

El sistema penitenciario deberá hacer suyas las recomendaciones que la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario ha propuesto para la modernización del Sistema ya que el Estado de Derecho también comprende la aplicación de las leyes en el Sistema Penitenciario y las decisiones que se tomen, afectan a la población reclusa y a los trabajadores / trabajadoras de los centros de reclusión. Dichas decisiones deben estar basadas en leyes y no dejarse al libre albedrío de los funcionarios superiores.

Que se impulse ante el Organismo Legislativo la promulgación de la Iniciativa de Ley del Régimen Penitenciario elevada por el Organismo Ejecutivo.

Presupuesto

Comisión de transformación del sistema penitenciario (enero del 2000)

4. La Comisión recomienda que para el cumplimiento de la misión delegada por la Constitución al sistema penitenciario, es imprescindible dotar a esta institución de los recursos económicos adecuados, no hacerlo, significaría agudizar la problemática carcelaria lo que daría como consecuencias el aumento de la violencia interna de los centros.

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

Elaboración y aprobación de un presupuesto adecuado a las necesidades del sistema penitenciario

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Informe Final (julio del 2002)

El Sistema Penitenciario deberá realizar las gestiones necesarias para lograr que la asignación presupuestaria específica en el Presupuesto General de la Nación sea un porcentaje determinado del presupuesto del Ministerio de Gobernación.

Que se asignen los recursos requeridos para la puesta en vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario

Que el Sistema Penitenciario goce de asignación presupuestaria específica.

Capacitación del personal penitenciario

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Informe final, una nueva justicia para la paz (1998)

5. Es prioritario iniciar la discusión y aprobación de una ley penitenciaria que, entre sus disposiciones, (y) contemple la creación de una escuela penitenciaria que garantice la capacitación de los funcionarios para el desarrollo de las labores tanto de atención como de seguridad;

Comisión de transformación del sistema penitenciario (enero del 2000)

5. Para dar respuesta eficiente al tratamiento de los privados de libertad, es imprescindible profundizar y apoyar los distintos esfuerzos realizados para la implementación de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Hasta el momento, este esfuerzo no ha contado con el apoyo decidido por parte del Estado.

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

Párrafo 50. Es imprescindible que el sistema penitenciario cuente con personal capacitado y profesional, orientado hacia las funciones que desempeña y en condiciones de impulsar el proceso de reforma.

Párrafo 51. En tanto no sea aprobada una ley penitenciaria, las actividades de la Escuela están reguladas por el Acuerdo Ejecutivo s/n del 21 de marzo de 1980. Para avanzar en el proceso de implementación de la Escuela es necesario:

a) La revisión y aprobación del Reglamento de la Escuela Penitenciaria; b) La creación de plazas y el nombramiento progresivo del personal de la Escuela, así como la puesta en marcha de su estructura administrativa; c) La revisión de la estructura docente, curricular y programática, preparada en coordinación con el núcleo de maestros formado para su constitución; d) La identificación y aprobación de rubros presupuestarios para el funcionamiento de la Escuela.

Párrafo 54 inciso c)

La profesionalización y selección de todo el personal a través de la Escuela Penitenciaria;

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Informe Final (julio del 2002)

Que el Sistema Penitenciario a corto plazo evalúe a todo su personal. El Ministerio de Gobernación apoye el proceso, para la inmediata reforma de la institución, a efecto todos llene el perfil que la Escuela de Estudios Penitenciarios ha diseñado para cada cargo.

Que el personal del Sistema Penitenciario que continúe en sus funciones sea debidamente capacitado y sensibilizado para el debido cumplimiento de sus funciones.

Reinserción

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Informe final, una nueva justicia para la paz (1998)

1. Los fundamentos legitimadores de la cárcel se encuentran en crisis en Guatemala. En los Hechos, el sistema punitivo produce un efecto inverso a los fines de readaptación, resocialización y reeducación que establece la Constitución, y genera violencia y daño, tanto a nivel personal como colectivo.

2. Hoy, en Guatemala, la cárcel no permite la resocialización y la reeducación, entendidas como el proceso por el cual la vida en la prisión asegura, a quien ha delinuido, un retorno progresivo a la vida en sociedad. La situación real corresponde, más bien, a una subcultura que obliga al interno a cambiar radicalmente su modo de vida para sobrevivir.

Los usos, costumbres, valores y tradiciones que adopta el individuo encarcelado, pertenecen al código de conducta establecido por quienes tienen mas poder en la

prisión y por lo tanto, se fundan en la arbitrariedad. La cárcel no toma en cuenta los diversos valores y tradiciones de una sociedad pluricultural como la de Guatemala.

3. Atendiendo al sufrimiento tanto psicológico como físico que produce la prisión a las personas encarceladas, es necesario ir más allá de la dimensión teórica de la justificación de la cárcel. Se debe proponer medidas que permitan recuperar, en el autor del delito, su capacidad de usar correctamente su libertad para vivir en armonía con personas e instituciones de la sociedad a la que pertenece, evitar su reincidencia y reparar los daños causados a las víctimas. Es importante lograr un consenso en torno a la necesidad de reducir las posibilidades de ingreso a la cárcel, su duración y sus efectos negativos, reducir sus costos y las víctimas de su violencia.

Comisión de transformación del sistema penitenciario (enero del 2000)

Conclusión 3.

Con base en las visitas desarrolladas y de las distintas investigaciones sobre la situación de los privados de libertad, esta Comisión, ha llegado a la conclusión de que existe una profunda incongruencia entre principios constitucionales asignados a la institución carcelaria (garantizar el trato humano, la readaptación y reeducación social de los reclusos) y prácticas penitenciarias. Esta incongruencia no sólo se refleja por la ausencia de programas que faciliten a los condenados un retorno adecuado a su medio social, sino que también por las circunstancias en que se desarrolla la privación de libertad, que no reúne las condiciones mínimas de una vida digna y humana. La incongruencia entre principios constitucionales y práctica penitenciaria se agudiza por la

ausencia de una ley que regule los derechos, obligaciones y mecanismos que faciliten la reinserción social de los privados de libertad.

Recomendación 3

En este aspecto, el sistema penitenciario debe cumplir una función dinámica en el resguardo de las personas privadas de libertad y en el cumplimiento de los mecanismos que permitan al condenado su reinserción social.

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

Párrafo 52.

La educación y la capacitación laboral en estos centros son instrumentos claves para la prevención del delito.

Párrafo 53. En mayo de 1990, el Consejo Económico y Social de la ONU aprobó importantes resoluciones sobre la educación en los establecimientos penitenciarios (resolución 1990/20) y sobre educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito (resolución 1990/24), cuyas recomendaciones más importantes son que los Estados Miembros: a) Proporcionen diversos tipos de educación (alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas) que, teniendo presente los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso, contribuyan de manera apreciable a la prevención del delito, la reinserción social de los reclusos, de acuerdo a las tendencias del mercado laboral, y la reducción de los casos de reincidencia;

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Informe Final (julio del 2002)

El Sistema Penitenciario, debe priorizar en la ejecución de programas de arte y cultura; así como educación y capacitación para el trabajo, teniendo en cuenta la demanda del mercado laboral, las capacidades de cada persona y el grupo social al que se reinsertará.

El Sistema Penitenciario velará porque toda persona reclusa en un centro de reclusión, debe ser respetada en su dignidad de ser humano, sin distinciones de ninguna naturaleza, tomando en cuenta la diversidad.

Arquitectura penitenciaria

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

E. Establecer prioridades de mantenimiento y reconstrucción de los centros penales

F. Construcción o remodelación de lugares adecuados para llevar a la práctica un régimen de separación mínima por categorías dentro de los centros.

Participación de la sociedad civil dentro del sistema penitenciario o participación comunitaria

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Informe final, una nueva justicia para la paz (1998)

La sociedad debe ser garante del respeto a los derechos humanos en los centros penitenciarios. Es necesaria la participación en la cárcel de los distintos sectores

sociales, además de las autoridades estatales, para evitar el aislamiento social de los detenidos y promover una mayor conciencia de la sociedad sobre la realidad de la cárcel.

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

64. La transformación del sistema penitenciario precisa de la participación de la sociedad civil, no sólo porque los planes y programas requieren apoyos externos, sino porque la existencia de órganos participativos es una garantía para la transparencia y el buen funcionamiento del sistema. Este apoyo implica el establecimiento de convenios de coordinación y colaboración entre instituciones nacionales para el apoyo a programas educativos, de salud, religiosos, artísticos, recreativos y de trabajo penitenciario, que atiendan también las necesidades que presentan las reclusas que están acompañadas de sus hijos. Experiencias como ésta existen en muchos países del mundo y ayudan a que el cumplimiento de la pena sea conforme a las normas constitucionales de resocialización y reeducación de los individuos que el Estado ha privado de su libertad.

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Informe Final (julio del 2002)

El Gobierno debe reconocer la necesidad de involucrar en un trabajo coordinado, a las organizaciones, instituciones e individuos de la sociedad civil en este proceso. En tal virtud, debe propiciar la participación de las organizaciones no gubernamentales, las universidades y los grupos religiosos, etc.

El Sistema Penitenciario debe apoyar al monitoreo de las condiciones de prisiones y la participación en actividades correspondientes a esta agenda por parte de las organizaciones comunitarias.

Control externo, ombudsman carcelario

Comisión de transformación del sistema penitenciario (enero del 2000)

(vii) disponga la participación de jueces, fiscales y organismos de derechos humanos en el control del respeto de los derechos del detenido por el Estado.

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Informe Final (julio del 2002)

El Sistema Penitenciario debe apoyar al monitoreo de las condiciones de prisiones y la participación en actividades correspondientes a esta agenda por parte de las organizaciones comunitarias.

Las iniciativas de la sociedad civil para monitorear y reportar sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad deben ser respetadas y apoyadas por el Sistema Penitenciario.

Reordenamiento administrativo de la DGSP y de los centros penales

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

Párrafo 54

- a) La reestructuración administrativa , física y disciplinaria de centros penales;

- b) La reclasificación de puestos y salarios con la apertura de nuevas plazas penitenciarias, acordes a las necesidades del sistema;
- c) La profesionalización y selección de todo el personal a través de la Escuela Penitenciaria;
- d) La creación de una unidad de planificación de la DGSP. En este punto la DGSP tiene avanzados planes estratégicos y operativos para ponerlos en marcha;
- e) La creación de una unidad de Bienestar del personal
- f) La creación de una unidad de Construcciones y Mantenimiento de la infraestructura de los centros penales;
- g) La aprobación de la reglamentación de la carrera penitenciaria,
- h) La elaboración de los reglamentos necesarios para los centros penales y para la DGSP, que normen la actuación del personal y la conducta de los internos;

Hacinamiento

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Informe final, una nueva justicia para la paz (1998)

Las medidas sustitutivas y las medidas desjudicializadoras no son utilizadas significativamente para sustituir la prisión, según lo que establece la ley. Todo lo contrario, la prisión preventiva opera como una medida correctiva o de retribución del hecho cometido. Al respecto, esta Comisión recomienda:

2.1. La observancia de los criterios y condiciones para la imposición de las medidas sustitutivas por parte de los jueces, a fin de evitar la prisión preventiva, salvo cuando

sea imprescindible para asegurar la presencia del imputado en el proceso. Los jueces deben tomar en cuenta el carácter excepcional de su aplicación.

2.2 Incentivar la correcta aplicación del criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal y la mediación, a fin de permitir la descarga del sistema penal de un sinnúmero de casos de menor impacto social; otorgar una oportunidad al infractor de evitar la cárcel mediante el cumplimiento de ciertas condiciones o reglas de conducta, racionalizar el conflicto sobre la base de la igualdad entre las partes, logrando un acuerdo satisfactorio en el que la prisión se encuentre excluida.

3.3 Buscar vías alternativas a la prisión y que la privación de la libertad quede como alternativa de última ratio. En consecuencia, es indispensable una reforma integral del sistema de penas.

prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres o arresto de fin de semana, inhabilitación, semi-libertad y libertad vigilada, que deberán ser previstas como penas principales, según una escala que permita su graduación y ponderación equitativa acorde con la gravedad del delito cometido.

Así también, debería eliminarse la reincidencia como agravante por atentar contra el principio non bis in ídem.

Informe de verificación de MINUGUA, La situación Penitenciaria en Guatemala. (Abril del 2000)

Recomendaciones dirigidas a las instituciones del sistema de administración de justicia.
(con el fin de evitar la sobrepoblación de los centros)

Reforma penitenciaria

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Informe Final (julio del 2002)

- El Ministerio de Gobernación debe dar muestras de su voluntad generando esfuerzos orientados hacia una reforma penitenciaria
- El Sistema Penitenciario debe identificar y promover el beneficio de informar a la opinión pública sobre las necesidades y ventajas de la reforma penitenciaria; para ello resulta indispensable desarrollar estrategias con todos los medios de comunicación.
- Que se incorporen las Políticas Penitenciarias a la Matriz de Seguridad del Ministerio de Gobernación
- Que la Comisión Nacional de Seguimiento y Fortalecimiento de la Justicia y específicamente la Sub Comisión de Seguridad y Justicia de ésta, reciban las presentes propuestas, las hagan suyas y den seguimiento a las recomendaciones y continuidad a los acuerdos preliminares, y compromisos pendientes entre la Corte Suprema de Justicia a través de la Presidencia de la Cámara Penal, el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Director del Sistema Penitenciario Nacional, involucrando al Instituto de la Defensa Pública Penal y la Fiscalía.

- Hasta concretar la implementación de los acuerdos, para dar solución eficaz al problema que representan las detenciones por faltas, la inseguridad en la ejecución de las ordenes de libertad en horario nocturno, la inexistencia de fichas de control de cada interno, así como la determinación de horario para llevar a cabo los debates.

CONCLUSIONES

1. El sistema penitenciario carece de una política penitenciara que atienda la realidad carcelaria del país, por lo cual se incumple con el mandato constitucional de reeducación y readaptación social.
2. Las condiciones de vida al interior de los centros penales de Guatemala, constituye una violación flagrante a la dignidad humana de las personas privadas de libertad, tanto en prisión preventiva como en cumplimiento de condena.
3. El sistema penitenciario no cumple con la función intrínseca de brindar seguridad a la sociedad guatemalteca, y contribuye a la zozobra por el fenómeno delincuencial propiciando condiciones de multiplicación de la violencia.
4. Las acciones que se toman para atender la problemática del sistema penitenciario guatemalteco, solo corresponde a la coyuntura y no a una transformación estructural en base a los distintos estudios que se han realizado sobre el mismo y de los cuales se emanan los lineamientos básicos de un plan estratégico de una reforma real, consistente y duradera.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, deben asumir el reto de plasmar una política penitenciaria que de cumplimiento al fin constitucional de readaptación social y reeducación y satisfaga el reclamo legítimo de seguridad de la población guatemalteca.
2. Los integrantes del Organismo Legislativo, deben de legislar urgentemente a favor del sistema penitenciario, en congruencia con la realidad existente en la Dirección General del Sistema Penitenciario y los centros carcelarios.
3. Se deben de limitar las funciones del Sistema Penitenciario en relación con las personas privadas de libertad en prisión preventiva, priorizando los recursos existentes hacia las personas en cumplimiento de condena.
4. El Estado de Guatemala debe desarrollar una política criminal que integre las funciones de las diversas agencias penales del sistema penal, con la consecuente definición de un uso racional de la cárcel.

BIBLIOGRAFÍA

- BORREGO, Andrés, **Estudios Penitenciarios**, España, Editorial Imprenta y Fundación de J. Antonio García, 1873.
- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA, **Informe final “Una nueva justicia para la paz”**, Guatemala, (s.e), 1998.
- COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO, **Informe final de políticas a corto, mediano y largo plazo**, Guatemala, (s.e), 2000.
- FERRI, Enrique, **Los Hombres y las Cárceles**, traducción de Francisco Lombardia, España. Centro Editorial de Prensa, 1935.
- KING´S COLLEGE, Universidad de Londres, Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones, Reforma Penal Internacional, **Derechos humanos y práctica penitenciaria: manual de capacitación a funcionarios penitenciarios**. Costa Rica, (s.e), 1999.
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala (de la penitenciaria central a la granja penal de pavón)**, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1978.
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio, **El régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación**, Tesis de Grado Universidad Mariano Gálvez, Julio de 1988.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja, **Principios fundamentales del sistema penitenciario español**, España, editorial Bosh, 1983.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan, **Las consecuencias jurídicas del delito**, Tercera Edición, España, Editorial Civitas, S.A., 1996.
- MINUGUA, Informe de Verificación, **La situación penitenciaria en Guatemala, proyecto de mejoramiento del sistema penitenciario**, Guatemala, (s.e), 2000.
- NEUMAN, Elias, **Los que viven del delito y los otros (la delincuencia como industria)**, México, Siglo XXI editores, 1991.
- PENAL REFORM INTERNATIONAL, **Una nueva agenda para la reforma penal, conferencia internacional de reforma penal**, Reino Unido, (s.e), 1999.
- PENAL REFORM INTERNATIONAL, **Manual de buena práctica penitenciaria, implementación de las reglas mínimas de naciones unidas para el tratamiento de los reclusos**, Costa Rica, editorial Mundo Grafico, 1997.

RICO, José María, **Un diagnóstico para un debate sobre derechos humanos, proyecto de atención integral para la población carcelaria de Nicaragua, cárceles en Nicaragua**, Costa Rica, Varitec S.A., 1997.

RÍOS MARTÍN, Julián Carlos, **Abrir las cárceles injustas, manual práctico para la defensa de las personas presas**. España, Editorial Decanato de los Juzgados, 1996.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, **Penitenciarismo, la prisión y su manejo**, México, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel y VALLÉS PORT, María Dolores, **Alternativas a la prisión y reducción de sus efectos vulnerantes**, España, (s.e), 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 43/173, anexo 43 U.N. GAOR supp. (No. 49) p. 298, ONU Doc. A/43/49 (1988).

Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por la Asamblea General en resolución 45/111, annex, 45 U.N. GAOR Supp. (No. 49A) p. 200 ONU Doc. A/45/49 (1990)

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

Ley de Redención de Penas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 56-69, 1969.